



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Los Cabos P.H
Demandado	Cesar Augusto Montaña Villalba
Radicado	05001-40-03-010- 2021-101-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que la certificación emitida por el Administrador de la Propiedad Horizontal como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CABOS P.H** y en contra de **CESAR AUGUSTO MONTAÑO VILLALBA**, por las siguientes sumas:

- **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VIENTE PESOS M.L. (\$19.720,00)**, por concepto de saldo cuotas de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS M.L. (\$2.664.020,00)**, por concepto de DIEZ cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 a razón cada una de (\$226.402,00), más los intereses moratorios a partir del día 11° de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$226.402,00)**, por concepto cuotas de administración ordinaria

correspondiente de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$959.944,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril de 2020 a razón cada una de (\$239.986.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$959.944,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto de 2020 a razón cada una de (\$239.986.00), más los intereses moratorios a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$959.944,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración ordinaria correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 a razón cada una de (\$239.986.00), más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$248.386,00)**, por concepto cuotas de administración ordinaria correspondiente de enero de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- Por las cuotas de ordinarias, extraordinarias y sanciones que determine la propiedad horizontal que se causen dentro del proceso a partir del mes de FEBRERO de 2021 y que no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente a la causa la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ALBERTO MEDINA RESTREPO** portador de la T.P.219.040 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0471677b549f939f2409fa359697d63eae10f69ffb2bdf162043e08b11bd9d8

Documento generado en 05/03/2021 12:15:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**